

ACCESS INFO EUROPE



**Consulta pública sobre el borrador de la
futura ley de transparencia y acceso de los
ciudadanos a la información pública.**

Septiembre-Diciembre 2010

Fecha del informe: Enero de 2011

Consulta pública sobre el borrador de la futura ley de transparencia y acceso de los ciudadanos a la información pública.

Resumen.....	3
1. Introducción	4
2. Análisis de Access Info sobre el borrador	5
3. Las preguntas y los resultados	7
3.1 Reconocimiento del derecho de acceso a la información en España	7
3.2 Alcance del derecho de acceso a la información.....	8
3.3 Plazo de contestación a las solicitudes.....	8
3.4 Silencio administrativo	10
3.5 La naturaleza fundamental del derecho de acceso a la información.....	10
3.6 Otros comentarios y aportaciones	11
4. recomendaciones.....	13
5. Anexos	14

RESUMEN

Hace un año que el gobierno no responde a las preguntas de la sociedad sobre el estado de la futura ley de transparencia y acceso de los ciudadanos a la información pública. Ante esta situación y tras recibir una copia filtrada del borrador de dicha ley, Access Info decidió publicar inmediatamente en su página web el anteproyecto y hacer esta consulta pública.

Esta consulta constaba de 5 preguntas concretas y de un espacio para dejar todos los comentarios sobre el texto en cuestión. 84 personas contestaron a estas preguntas.

A la pregunta sobre extender la definición de información establecido en el borrador y el alcance de la ley, más del 90% de las respuestas coincidían en que si era necesario. Un 89% de las respuestas creen que el tiempo razonable para que se conteste a una solicitud debe ser inferior a los 30 días establecidos en el texto y un 77% considera que debería ser entre 10 y 15 días. Pero quizás lo más significativo es que un 99% de las respuestas consideran que este derecho de acceso a la información pública debería ser regulado como un derecho fundamental.

Si algo queda claro tras esta consulta es que los ciudadanos quieren más información sobre la futura ley de acceso a la información y que la propuesta estudiada es insuficiente para garantizar el derecho de acceso a la información.

Esta consulta además de hacer por si sola un llamamiento a una mayor transparencia, demuestra como los mecanismos de participación no solo son importantes para que la ciudadanía sea parte en las toma de decisiones y en la gestión pública, sino que además enriquecen, refuerzan y mejoran las decisiones del gobierno.

1. INTRODUCCIÓN

El día 21 de septiembre de 2010 Access Info Europe recibe una copia filtrada del borrador de la futura ley de acceso a la información española y decide publicar dicho documento en su página web y lanzar una consulta pública (ver anexo 1) sobre el documento recibido. Esto se hace tras haber intentado en numerosas ocasiones (ver documento anexo 2) que el mismo gobierno informara y publicara el documento de manera que el proceso de aprobación de la ley de transparencia fuera un proceso participativo y, valga la redundancia, transparente.

Tras el análisis del documento recibido (ver apartado 2 de este informe), Access Info Europe encuentra grandes lagunas en el texto. Descubría con asombro que las mismas carencias y defectos que regían en la actual legislación (artículo 37 de la ley 30/1992) se reflejaban en la presunta nueva ley. Estas carencias que afectan al alcance de la ley, la definición de información, los plazos de repuesta, el sistema de recursos y por supuesto la naturaleza no fundamental del derecho, harán que el derecho que se quiere establecer no pueda ser considerado como un derecho de acceso a la información tal y como se entiende a nivel internacional.

La consulta pública constaba de 5 preguntas basadas en los problemas que Access Info había encontrado previamente. Además se dio la posibilidad de que los participantes hicieran comentarios sobre todo el texto y como veremos hubo reflexiones que planteaban ideas muy interesantes. Se recibieron 84 respuestas a la consulta.

Pasamos en primer lugar a analizar los resultados de esta consulta, mencionando la visión de Access Info sobre este texto y explicando por qué se hicieron esas preguntas y no otras. Finalmente se presentan unas recomendaciones que creemos oportunas tras estudiar los resultados de este ejercicio.

2. ANÁLISIS DE ACCESS INFO SOBRE EL BORRADOR

Access Info Europe es una organización dedicada y especializada en la promoción y defensa del derecho de acceso a la información, en el marco de su trabajo tiene definidos unos principios (ver anexo 3) que cree firmemente debe contemplar cualquier ley de acceso a la información para garantizar efectivamente este derecho. Estos principios están además en acuerdo con lo que se establece en el [Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos](#), primer tratado internacional sobre derecho de acceso a la información pública. Basándose en su larga experiencia internacional y aplicando estos principios ha hecho un análisis del borrador en el que a pesar de reconocer que contiene muchos puntos positivos, apunta que este texto contiene graves defectos que pasamos a enumerar a continuación.

Una definición muy limitada de Información: La definición de información es muy limitada, excluye un gran volumen de información necesaria para asegurar la participación pública en la toma de decisiones y para poder mantener un rendimiento de cuentas del gobierno.

Alcance: El alcance de la ley solo afecta al nivel administrativo. Se excluyen de los poderes judicial y legislativo todo lo que no son funciones administrativas e incluso se excluye parte de estas si quedan recogidas por leyes específicas. Entre otros órganos, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas, o el Consejo General del Poder Judicial quedan excluidos del alcance de esta ley.

Plazos muy largos: El plazo que tienen las instituciones públicas para contestar es de 30 días, con posibilidad de ser extendido otros 30 días; un plazo largo teniendo en cuenta que en Europa la media es de 15 días hábiles. Por otro lado el ciudadano solo tiene 10 para recurrir un silencio administrativo.

El derecho a recurrir es limitado: Los solicitantes no tienen la posibilidad de recurrir al mismo órgano que les denegó la información, a pesar de ser este un requisito establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos. Este sistema desembocará potencialmente en una sobrecarga para la Agencia de Protección de datos y Acceso a la Información, para la que además se establece un silencio administrativo negativo que se hará efectivo tras dos meses sin respuesta.

No es un derecho fundamental: La ley no establece el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental aunque este esté reconocido como derecho fundamental comunitario por el Tratado de Lisboa, además la ley no menciona el reconocimiento de este derecho por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

LA COALICIÓN PRO ACCESO: LOS 9 PRINCIPIOS Y EL BORRADOR DE LA FUTURA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En España, Access Info Europe junto con otras organizaciones crearon la [Coalición Pro Acceso](#), una plataforma en la que se pide al estado que apruebe una ley de acceso a la información. Esta plataforma creó 9 principios que definen lo que la sociedad civil española quiere y espera que la futura ley española contemple. Este texto tampoco contempla estos principios (ver anexo 4).



La Coalición Pro Acceso al forman más de 40 organizaciones de la sociedad civil española pero cualquier persona que quiera apoyar su trabajo puede hacer lo firmando estos principios [aquí](#).

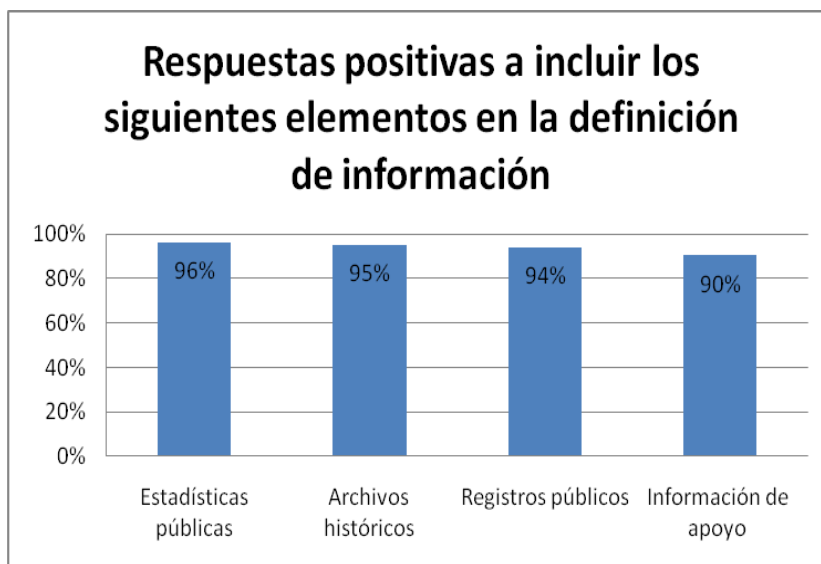
3. LAS PREGUNTAS Y LOS RESULTADOS

3.1 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPAÑA

La pregunta que se hizo en este ámbito era si en principio y teniendo en cuenta en todo caso las excepciones limitadas recogidas en la ley, a toda la información que obra en poder de las entidades públicas, todas las respuestas fueron positivas. Esta pregunta es esencial y a la vez tan simple que la respuesta unánimemente positiva parece evidente, sin embargo ya que esto no está ocurriendo en España parece importante subrayarlo.

Esta pregunta contaba también con una segunda parte en la que se preguntaba más concretamente a qué se refieren con información. Como hemos visto anteriormente este es uno de los fallos que Access Info Europe ha encontrado en esta ley.

Basándonos en el artículo 1.2.b del Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos, información incluye *“documentos públicos” significa toda la información registrada de cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las autoridades públicas*”. El borrador que se presenta sin embargo excluye, entre otras cosas, estadísticas públicas, archivos históricos, registros públicos e información de apoyo al ejercicio de la actividad pública (como notas, opiniones, informes y resúmenes) y en la consulta se preguntó si esto debería estar incluido en la ley.



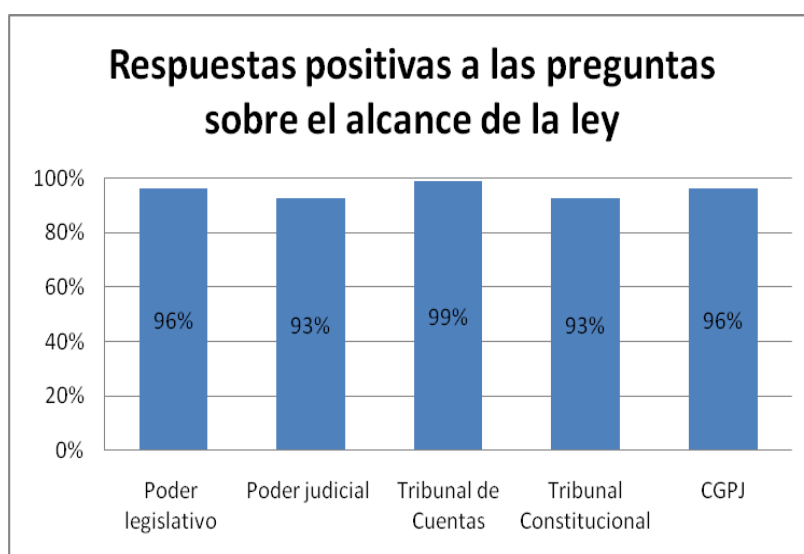
Los resultados fueron muy reveladores ya que las respuestas coincidían mayoritariamente en que esta información debía ser incluida en la ley, de hecho la opción que obtuvo menos votos positivos fue la de información de apoyo, que aun así obtuvo un 90% de votos positivos.

3.2 ALCANCE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las leyes de acceso a la información deben tener un alcance general y ser aplicables a todos los poderes del Estado. El Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos establece en su artículo 1.2.a *““autoridades públicas” significa: 1) el gobierno y administración a nivel nacional, regional y local; 2) los organismos legislativos y autoridades judiciales, en cuanto realizan funciones administrativas según la normativa nacional propia; 3) las personas naturales o jurídicas cuando ejercen como una autoridad administrativa.”*

Este alcance general es lo que convierte al derecho de acceso a la información en un derecho fundamental y no en un mero derecho de acceso a documentos administrativos. El borrador excluye explícitamente al poder legislativo y al poder judicial en el desempeño de sus funciones propias, al Tribunal de Cuentas, al Tribunal Constitucional y al Consejo General de Poder Judicial, remitiendo a sus normas propias de organización y funcionamiento.

La consulta pública preguntaba si consideraban que la ley debería alcanzar también a estas instituciones. Y los resultados obtenidos de nuevo fueron muy reveladores ya que aquí también indicaban la preferencia de los encuestados a que la ley tenga un alcance mayor.

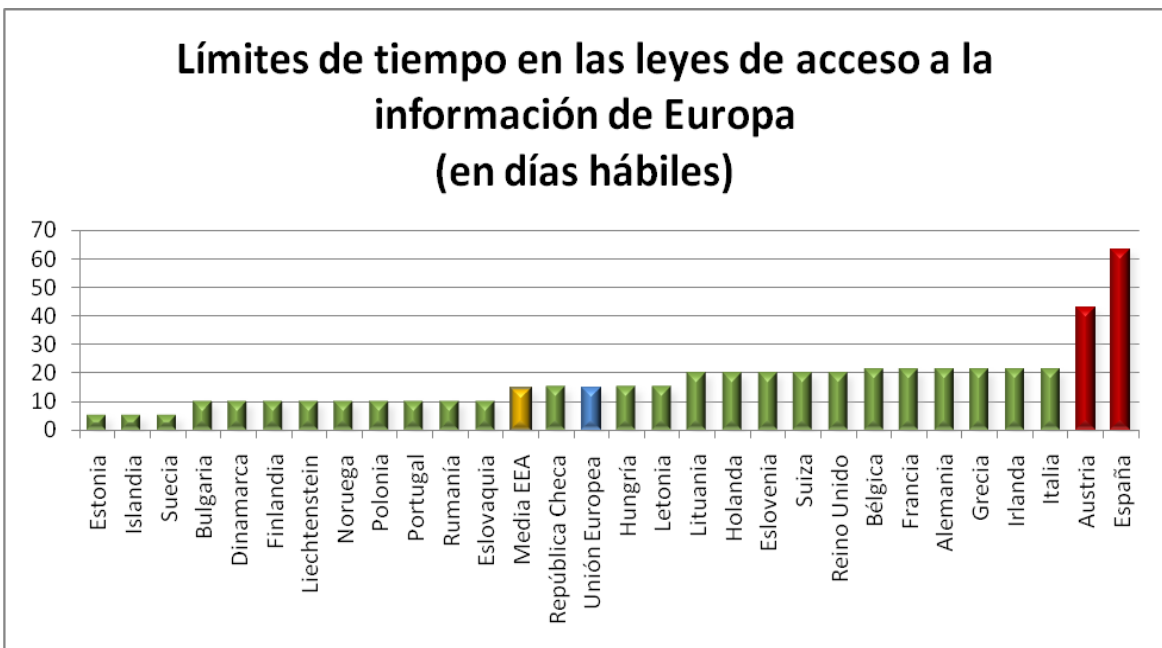


3.3 PLAZO DE CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES

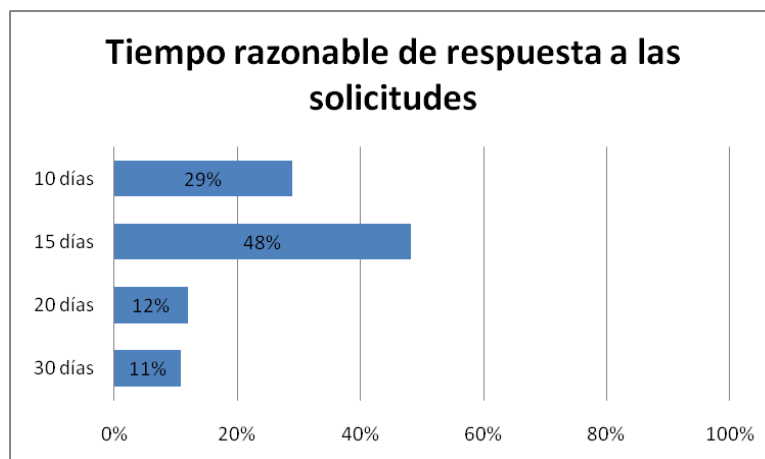
Hoy por hoy el plazo que tiene la administración española para contestar las solicitudes de información es de tres meses. En cambio, cuando los ciudadanos reciben cartas de la administración tienen un plazo de 10 días hábiles para responder.

El plazo vigente de tres meses es completamente desproporcionado y anula en muchas ocasiones la utilidad del derecho de acceso a la información. El borrador plantea un plazo de un mes pero añade excepciones y recoge la posibilidad de extender la espera hasta más de tres meses.

En cuanto a los plazos el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos establece en su artículo 5.4 que “Una petición de acceso a un documento oficial será atendida con prontitud. La decisión deberá ser resuelta, comunicada y ejecutada tan pronto como sea posible o dentro de un límite de tiempo razonable que ha sido especificado de antemano.”. Es cierto que no propone un plazo concreto pero la media europea establece el plazo en 14,5 días, el doble de lo que plantea el mínimo español.



En la consulta pública se preguntó cual les parecía un plazo razonable para contestar y un 77% consideran razonable un tiempo de respuesta entre 10 y 15 días, un 12% de las respuestas consideran que un plazo de 20 días es razonable y solo un 11% de las respuestas consideran que el plazo de 30 días es razonable.

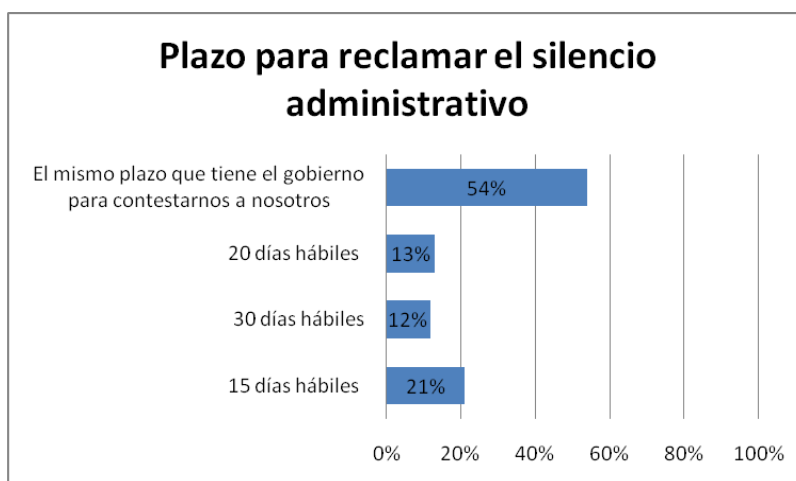


3.4 SILENCIO ADMINISTRATIVO

Uno de los principios básicos del derecho de acceso a la información es que los organismos a los que se solicita información deben contestar de forma rápida, escrita y, en el caso de denegaciones, motivada. Esto es esencial para asegurar el respeto de este derecho y la correcta y justa aplicación de excepciones a su ejercicio por parte del estado. Esto por supuesto es incompatible con la existencia del silencio administrativo negativo, figura que está hoy por hoy vigente en España y aunque el nuevo borrador cambia el silencio a positivo, establece unas reglas para que este se haga efectivo que dificultan se efectivo cumplimiento.

En el caso de que no se obtenga respuesta a una solicitud después de un mes, el borrado restablece que el ciudadano tendrá 10 días para reclamar este silencio. Ante esta reclamación el organismo que falló en contestar tiene de nuevo un mes para contestar. Pasado este mes el ciudadano puede reclamar dicha información ante la Agencia de Protección de Datos y Acceso a la Información Pública que tiene a su vez dos meses para contestar y cuyo silencio es negativo.

Ante esta situación, se preguntó si les parecía razonable un plazo de diez días para reclamar un silencio administrativo a lo que un 78% respondió que no y un solo un 22% respondió que sí. Además se preguntó cuál sería según su criterio un plazo razonable y se dieron como opciones, “el mismo plazo que tiene el gobierno para contestarnos a nosotros”, 15 días hábiles, 20 días hábiles y 30 días hábiles. El siguiente gráfico presenta los resultados obtenidos.



La mayoría de los encuestados creen que lo más adecuado sería tener el mismo plazo que el gobierno para contestar sus solicitudes. Con este modelo, si el gobierno debe contestar las solicitudes en un plazo de 15 días hábiles, los solicitantes tendrán un plazo de 15 días hábiles (tras obtener respuesta del gobierno o en caso de silencio)

para recurrir; si el plazo que para la administración es de 30 días hábiles, los solicitantes tendrán también 30 días para recurrir.

3.5 LA NATURALEZA FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Además las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía.

En España sin embargo hoy por hoy, y en el futuro si se aprueba el texto sometido a consulta, se establece un mero derecho de acceso a documentos administrativos. Derecho este que es de por sí limitado en España y cuya existencia se sobreentiende por la necesidad de interacción entre Estado y ciudadanía por un cuestión de pura gestión. No aporta transparencia a toda la sociedad, ni fomenta la participación ni obliga a los gobiernos decir cómo y porqué hacen las cosas.

En la consulta pública preguntaba si consideraban que el derecho de acceso a la información debía ser reconocido en España como un derecho fundamental, a lo que un 99% contestó que sí y un 1% que no.

99% de los participantes en la consulta considera que el derecho de acceso a la información debería ser regulado como un derecho fundamental.

3.6 OTROS COMENTARIOS Y APORTACIONES

En la consulta se dejó un espacio para que aquellos que quisieran añadieran comentarios sobre este borrador, a continuación mencionaremos algunas pero merece la pena leerlas todas (ver anexo 5).

Se preguntó en primer lugar “¿Qué opinas?” y las respuestas destacaban la falta de transparencia por parte del gobierno y la necesidad de un debate abierto sobre esta ley, el carácter fundamental del derecho de acceso a la información que debería ser reconocido por una ley orgánica, el alcance insuficiente de esta ley que excluye

demasiadas instituciones públicas y sobre todo la necesidad de un cambio en la actuación de las instituciones españolas con respecto a la transparencia.

“Creo que su debate debería ser público, el anteproyecto también. Considero que se deberían dar difusión al anteproyecto con suficiente antelación para poder hacer propuestas y sugerencias por parte de la ciudadanía, las organizaciones interesadas y los partidos políticos.”

“Opino que debe de ser un derecho fundamental del ciudadano entendido ampliamente en su definición, y que todas las administraciones y poderes públicos, incluidos los propios partidos políticos, sindicatos, empresas públicas y cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado cuya función este integrada en las decisiones y acciones públicas deben de someterse a él con las excepciones pertinentes y en este caso controladas de manera independiente por la justicia.”

“No está habiendo suficiente información al respecto sobre esta ley.”

“Sin transparencia no hay democracia.”

En segundo lugar se preguntó *“Qué cambiarías”*. En general muchos destacan que cambiarían la naturaleza del derecho que debería ser fundamental, el alcance de la ley que debería ser general e incluir a todos los poderes del estado, y también se indica la necesidad de que desde el principio este derecho sea ejercitable por medios electrónicos ya que hoy por hoy es, si no la única, la mejor manera de implementarlo. Pero sobre todo se solicita que el gobierno establezca como mínimo las garantías que de media se otorgan en Europa a este derecho.

“Más medidas de protección para el acceso a la información, incluyendo los medios telemáticos y el acceso a la red de forma transparente. La telemática precisa que se legisle protegiendo la neutralidad de la red. Es la única vía para poder llegar a la democracia electrónica, y éste es un primer paso.

Además de incluir a los tres poderes en la ley de transparencia, esto es, político, ejecutivo y judicial, me gustaría que se incluyera también al ejército (no sólo al Ministerio de Defensa), y en general a cualquier entidad (persona jurídica o no) que se beneficie de los presupuestos generales del Estado. "Quiero saber en qué nos gastamos nuestro dinero".

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras el análisis del borrador de la futura ley de transparencia y acceso a la información pública y de las respuestas obtenidas a la consulta pública, desde Access Info hacemos las siguientes recomendaciones:

Queda claro que hay una preocupación en la sociedad civil y en la ciudadanía española sobre la futura ley de acceso a la información, y el gobierno debería informar sobre el estado de la misma.

Las respuestas obtenidas a esta consulta han sido en general muy completas y aportan ideas que podrían ser de gran utilidad. Access Info ha lanzado la misma consulta a nivel mundial pidiéndole a organizaciones y expertos dedicados a la defensa y promoción de este derecho, consulta que también se hará pública una vez recibidos los resultados. Consideramos que el gobierno debería lanzar proactivamente una consulta sobre el texto que esté preparando y tener en cuenta y aplicar lo que en general la sociedad pide.

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental y como tal debe ser regulado. Además ha demostrado ser una herramienta fundamental para luchar contra la corrupción y mejorar la eficiencia de los gobiernos que sobre todo en momentos de crisis parece algo esencial.

Pero sobre todo recomendamos al gobierno que incluya entre sus prioridades más urgentes la aprobación de esta ley que no tiene sino consecuencias positivas para la eficiencia y el mejor funcionamiento de los estados.

5. ANEXOS

5.1 LA CONSULTA PÚBLICA

5.2 CORRESPONDENCIA CON EL GOBIERNO

5.3 PRINCIPIOS DE ACCESS INFO

5.4 TABLA COMPARATIVA DE LOS 9 PRINCIPIOS DE LA COALICIÓN Y EL BORRADOR

5.5 OPINIONES Y COMENTARIOS RECOGIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA

Consulta Pública: Sobre la Ley de Transparencia y Acceso de los Ciudadanos a la Información

¿Qué opinas sobre la Ley de Transparencia? El gobierno español ha desarrollado un anteproyecto de la Ley de transparencia y acceso de los ciudadanos a la información, cumpliendo con sus promesas electorales de 2004 y 2008. Sin embargo, no han hecho público el anteproyecto ni han hecho ninguna consulta pública sobre su contenido. Access Info Europe ha recibido una copia filtrada del anteproyecto de ley y hemos tomado la decisión de publicarla y de organizar una consulta pública. Invitamos a todos y a todas a dar sus comentarios sobre el anteproyecto de la ley. Las respuestas serán enviadas al Gobierno.

1. ¿A qué información?

La futura ley de acceso a la información no se aplicaría a toda la información que obra en poder de las entidades públicas.

¿Deberíamos tener acceso, en principio y teniendo en cuenta en todo caso las excepciones limitadas recogidas en la ley, a toda la información que obra en poder de las entidades públicas?

- Sí
- No

En particular, deberíamos tener acceso a:

- Estadísticas públicas
- Archivos históricos
- Registros públicos
- Información de apoyo al ejercicio de la actividad pública (como notas, opiniones, informes, y resúmenes)

2. Alcance

En este momento la ley de acceso a la información obliga a la Administración, no los poderes legislativos y judiciales para toda su información.

El derecho de acceso a la información debe, con limitaciones adecuadas, aplicarse al

- ¿Poder legislativo en el desempeño de sus funciones propias?
- ¿Poder judicial en el desempeño de sus funciones propias?
- ¿Tribunal de Cuentas?
- ¿Tribunal Constitucional?

- ¿Consejo General del Poder Judicial?

3. Plazos

En este momento el plazo para contestar a los solicitantes es 30 días con una posible extensión de 30 días adicionales en caso de solicitudes complejas.

¿Qué plazo te parecería razonable para contestar a una solicitud?

- 10 días hábiles
- 15 días hábiles
- 20 días hábiles
- 30 días hábiles

4. Silencio Administrativo

Cuando el solicitante no recibe una respuesta a su solicitud (silencio administrativo) tiene 10 días para interponer una "solicitud confirmatoria".

¿Te parece razonable este plazo de 10 días?

- Si
- No

¿Qué plazo sería razonable si no?

- 15 días hábiles
- 20 días hábiles
- 30 días hábiles
- El mismo plazo que tiene el gobierno para contestarnos a nosotros

5. ¿Derecho fundamental?

El derecho de acceso a la información está reconocido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y muchas constituciones en el mundo como un derecho fundamental. En cambio, en España no es un derecho fundamental y esta ley no es una "ley orgánica".

¿Debe España reconocer el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental?

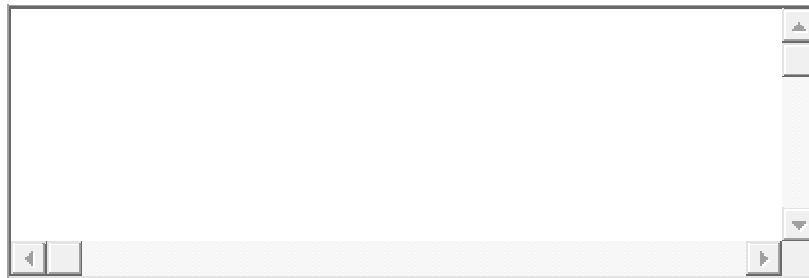
- Si
- No

6. Otros Comentarios sobre el anteproyecto

¿Qué Opinas?

A large, empty rectangular text area with a light gray background and a thin black border. It includes a vertical scrollbar on the right side and a horizontal scrollbar at the bottom, both with standard arrow and track icons.

¿Qué Cambiarías?

A second large, empty rectangular text area, identical in style to the first one, with a light gray background, a thin black border, and scrollbars on the right and bottom.

Si quieres recibir noticias de Access Info déjanos tu e-mail Estos datos serán utilizados exclusivamente para subscripción al listado de correos de Access Info. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento mediante escrito, acompañado de copia de documento oficial que le identifique, dirigido a la Access Info en la calle Príncipe de Anglona nº5, 28005, Madrid o por correo electrónico info@access-info.org

Anexo 2. Contactos de la Coalición con el gobierno en el último año

10/12/2009: Reunión de la Coalición Pro Acceso con el Gobierno.

03/05/2010: Día Internacional de la Libertad de Prensa, la Coalición Pro Acceso envía una carta al Gobierno solicitando información sobre el estado del borrador de la futura ley. No se obtuvo respuesta.

16/08/2010: El País publica un artículo en el que se analiza el borrador de la futura ley de acceso a la información y en el que se anuncia la aprobación de esta por el Consejo de Ministros esa misma semana.

18/08/2010: La Coalición Pro Acceso envía una carta al -Gobierno solicitando información sobre esta noticia y solicita la publicación del borrador. No se obtuvo respuesta.

22/09/2010: Access Info Europe consigue una copia filtrada del borrador de la ley y lanza una consulta pública sobre la misma. Se está preparando en estos momentos (principios de 2011) un documento con todas respuestas obtenidas que próximamente se publicará y compartirá con el Gobierno.

28/09/2010: La Coalición Pro Acceso y Access Info Europe en colaboración con la Universidad Complutense de Madrid organizaron una jornada sobre acceso a la información pública a la que se invitó a Dña. M^a Ángeles Ahumada, quién destacó el gran interés de esta jornada pero a la que finalmente no acudió.

Los Nueve Principios de La Coalición Pro Acceso	Convención sobre acceso a documentos públicos del Consejo de Europa	Anteproyecto de ley de transparencia y acceso de los ciudadanos a la información pública
<p>Uno. El derecho a la información es un derecho de todas y todos.</p> <p>El acceso a la información es un derecho de toda persona, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.</p>	<p>✓ Si, todas las personas tienen el derecho de acceso a la información. En la mayoría de países extranjeros pueden presentar solicitudes.</p>	<p>✓ Si, todas las personas tienen el derecho de acceso a la información sin necesidad de motivar sus solicitudes.</p>
<p>Dos. El derecho de acceso se aplica a todas las entidades públicas.</p> <p>El derecho se aplica a todas las entidades públicas, incluso a todos los poderes del Estado (poder judicial y el poder legislativo incluidos) así como todas aquellas entidades privadas y personas naturales que ejercen autoridad administrativa, realicen funciones públicas u operan con fondos públicos.</p>	<p>✓ La convención afirma el derecho de acceso a la información en manos de todas las entidades administrativas, así como información administrativa en manos de los poderes judiciales y legislativos y información en manos de entidades privadas que ejercen autoridad administrativa. Además, los gobiernos pueden elegir incluir bajo del alcance del derecho toda la información en manos de los poderes judiciales y legislativos, así como la información en manos de las entidades privadas que desempeñen funciones públicas.</p>	<p>✗ No, el anteproyecto de la ley de transparencia no se aplica a los poderes legislativo y judicial.</p> <p>Este es un problema muy grave en una ley de acceso a la información ya que aunque el resto de la ley demuestre ser de calidad, si el alcance de esta no cubre todas las instituciones públicas, la transparencia se ve gravemente mermada.</p>
<p>Tres. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.</p> <p>Sencillo: Los solicitantes deben tener el derecho de realizar las solicitudes de forma escrita u oral, en los idiomas oficiales de su autonomía, y el único requisito debe ser proporcionar un nombre, una dirección postal o de correo electrónico, y la descripción de la información buscada, sin que se les exija justificar el motivo de su solicitud.</p> <p>Rápido: La información debe ser entregada inmediatamente o dentro un plazo de 15 días hábiles. Sólo en casos</p>	<p>✓ Las solicitudes son gratuitas y las formalidades deben de estar mínimas. La información debe entregarse de forma "inmediata" o lo antes posible.</p> <p>Un solicitante no tiene que dar razones por demandar el acceso a un documento público. Se puede dar a solicitantes el derecho de anonimidad.</p>	<p>✓ sencillo: Si, en principio la nueva ley permite que solicitar información sea sencillo. Se puede solicitar de cualquier manera incluso electrónicamente.</p> <p>✗ rápido: El plazo es de 30 días(el promedio Europeo es 15 días hábiles).</p> <p>✓ gratuito: Sí – los solicitantes no tienen que pagar por presentar una solicitud; se</p>

<p>excepcionales, cuando la solicitud sea complicada y siempre con notificación al solicitante, la entidad pública podrá ampliar este plazo otros 15 días hábiles. El plazo sólo podrá ampliarse una vez.</p> <p>Gratuito: El acceso a la información debe ser gratuito. Los solicitantes tendrán el derecho de consultar documentos que contengan la información buscada y/o a recibir información por correo electrónico de forma gratuita. Sólo se podrá cobrar una tasa al solicitante si se solicita copias de documentos. La tasa no podrá exceder el coste real en el que incurra la autoridad pública, que deberá ser, en todo caso, razonable y no exceder el coste real en el que incurra la autoridad pública. De la misma manera, cuando se trate de información que se entregue en otros formatos (como CDs, cintas de audio y/o video, etc.) se podrá cobrar únicamente el coste del soporte.</p>		<p>puede cobrar únicamente por copias.</p>
<p>Cuatro. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.</p> <p>Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes de información. Asimismo cada entidad pública y privada obligada por la ley de acceso a la información tendrá que designar uno o más funcionarios como Responsables de Información. El Responsable de Información recibirá y gestionará las solicitudes, ayudará a los solicitantes en sus búsquedas de información, y promoverá el conocimiento del derecho de acceso a la información dentro de su institución.</p>	<p>✓ La convención requiere que las entidades públicas ayuden los solicitantes.</p>	<p>✓ El anteproyecto establece se prestará asistencia a los solicitantes cuando estos la requieran.</p>
<p>Cinco. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción.</p> <p>Toda información en poder de las administraciones, de todos los poderes del Estado y de todas aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas debe ser pública. La denegación de acceso a cualquier tipo de información debe ser excepcional y solamente podrá fundamentarse en aquellas razones que específicamente se incluyan en la ley de acceso a la información,</p>	<p>✓ El Convención dice que en principio todos los documentos públicos son accesibles y el acceso puede denegado únicamente para proteger otros derechos e intereses legítimos.</p>	<p>X A pesar de encontrar una mención a un principio de publicidad en la exposición de motivos, la ley limita a priori el acceso a una gran cantidad de información. Ver análisis para detalles.</p>

<p>como pueden ser la seguridad nacional, protección de datos personales, la protección de secretos comerciales, o la prevención o investigación de delitos. Las excepciones tienen que ser en conformidad con las previstas por la Convención sobre acceso a documentos públicos del Consejo de Europa y sujetos a una prueba del daño al interés o derecho protegido así como una prueba de interés pública en conocer la información.</p>		
<p>Seis. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas.</p> <p>Las denegaciones de acceso a la información deben estar justificadas y tener un carácter limitado. La ley debe establecer el principio de acceso parcial: Cuando un documento contenga información solicitada junto con otra información que caiga bajo uno de los límites establecidos por la ley, la entidad tendrá que separar la información reservada de la que pueda entregarle al solicitante, pero no podrá negar el acceso a toda la información.</p>	<p>✓ La Convención define 12 razones por excepciones, con las condiciones que la divulgación de la información dañara al interés protegido y que no hay un mayor interés público en conocer la información.</p> <p>Una entidad pública que deniega acceso a un documento - o que da acceso parcial al documento - debe motivar la denegación con razones basadas en las excepciones permitidas por ley.</p>	<p>✓ El anteproyecto establece 10 excepciones que estarán sometidas a un test de perjuicio y de interés público.</p>
<p>Siete. Toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.</p> <p>Éstas podrán ser impugnadas mediante el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley y, en su caso, en vía contencioso-administrativa, a través del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>	<p>✓ Los solicitantes tienen derecho de revisión de una denegación o silencio administrativo por la misma autoridad y ante un tribunal u una entidad independiente.</p>	<p>1/2 Los solicitantes tienen derecho de revisión de una denegación o silencio administrativo por un órgano independiente y por los tribunales pero no por la vía administrativa, como requiere el Convenio del Consejo de Europa.</p>
<p>Ocho. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud.</p> <p>Todos las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público un registro de todos los</p>	<p>✓ Las entidades públicas deben publicar de manera proactiva información sobre sus funciones así como la información necesaria para la participación pública en asuntos de interés público.</p>	<p>✓ Las entidades públicas deben publicar de manera proactiva información sobre sus funciones, estructuras, servicios, presupuestos, gastos, y datos estadísticos y económicos.</p>

<p>documentos que poseen y deben asegurar el acceso fácil y gratuito a la información sobre sus funciones, responsabilidades, gastos, y aquella información trascendente que les corresponda, sin necesidad de que esta información les sea solicitada. Dicha información debe ser actual, clara, y estar escrita en lenguaje sencillo.</p>		
<p>Nueve. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente.</p> <p>Al igual que en la mayoría de los países que tienen una ley específica de acceso a la información deberá crearse una agencia o comisionado específico e independiente para revisar las denegaciones o no contestaciones a las solicitudes de acceso a la información. Asimismo este órgano se encargará de promover el conocimiento de este derecho entre los ciudadanos así como de impulsar su desarrollo en nuestra sociedad.</p>	<p>✓ La Convención del Consejo de Europa habla de la necesidad de garantizar un recurso ante un tribunal u una entidad independiente. Muchos países de la UE tienen entidades encargadas de velar sobre el derecho de acceso a la información, incluso Alemania, Bélgica, Eslovenia, Francia, Hungría, Macedonia, Portugal, Reino Unido, Serbia, y Suiza. En otros países como Noruega y Suiza, el defensor de pueblo es responsable de proteger el derecho de acceso a la información. En la Union Europeo también el "Ombudsman" revisa quejas contra la falta de transparencia de las instituciones de la UE.</p>	<p>✓ El anteproyecto establece que el órgano independiente que velará por el derecho de acceso a la información será la renombrada Agencia de Protección de Datos y Acceso a la Información.</p>

Anexo 5: Opiniones y comentarios recogidos en la consulta pública

1. ¿QUÉ OPINAS?

“Creo que su debate debería ser público, el anteproyecto también. Considero que se deberían dar difusión al anteproyecto con suficiente antelación para poder hacer propuestas y sugerencias por parte de la ciudadanía, las organizaciones interesadas y los partidos políticos.”

“Opino que debe de ser un derecho fundamental del ciudadano entendido ampliamente en su definición, y que todas las administraciones y poderes públicos, incluidos los propios partidos políticos, sindicatos, empresas públicas y cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado cuya función este integrada en las decisiones y acciones públicas deben de someterse a él con las excepciones pertinentes y en este caso controladas de manera independiente por la justicia.”

“Que si realmente este anteproyecto firmado es veraz, más vale que salga aprobado. Y posteriormente aumentado para incluir voto electrónico.”

“No está habiendo suficiente información al respecto sobre esta ley.”

“Comparto al 100% el punto de vista manifestado por ACCES INFO.”

“Sin transparencia no hay democracia.”

“Que tal y como la plantean perderíamos una enorme oportunidad, y que no debemos conformarnos sólo con eso, debemos exigir q sea una ley orgánica, con todo lo que eso implica.”

“El acceso a la información debe ser gratuito y en formato electrónico. Además debería ser obligatorio que aparezca en las webs institucionales”

“Esta ley es manifiestamente insuficiente y manifiestamente mejorable. Para mi es una total decepción... una pena.

Trabajo en la administración y sé cómo funciona esto; en cuanto la ley nos permita cualquier resquicio dejaremos la transparencia como algo sólo sobre el papel... pero no será algo efectivo y real. Son expertos (los políticos) en apoyarse en la MARAÑA legal para cercenar los derechos de los ciudadanos y no ser transparentes.

Dar información, nunca afecta al funcionamiento de los servicios públicos, pero es la motivación principal para denegar la solicitud. Ahora se buscan los motivos más

peregrinos para enviar al solicitante al contencioso y claro normalmente no van porque es lento, costoso y no merece la pena.

El art. 14.2 es un despropósito y al final todo el procedimiento son tres meses.

El art. 15.4 tendría que hacer referencia a que se ventilaría mediante Procedimiento Abreviado.

Se recoge el derecho a consulta pero no el derecho a obtener COPIAS.

Sólo se puede acudir a la Agencia de Protección de Datos en el caso de la administración general del Estado pero que pasa con el resto y la administración local.

La ley sólo supone pequeñas mejoras como la no necesidad de motivación... y poco más.

La ley es manifiestamente mejorable.

No va a servir para luchar contra la corrupción!!!"

"Que es una vergüenza que en España no haya una ley de este tipo."

"Creo que tenemos derecho a todo tipo de información, siempre que sea para beneficio de la comunidad en la cual vivimos, para un mejor reparto y utilización de nuestro dinero y mejora de la calidad de vida de toda la ciudadanía."

"Una ley de transparencia no se puede denominar de ese modo si algunas instituciones públicas quedan fuera del ámbito de aplicación de la misma."

"Como toda la política actual española: mucho ruido y pocas nueces."

"Esta ley se queda corta en el desarrollo del derecho a la información de los ciudadanos reconocido en la constitución y otros documentos internacionales."

"Es una ley fundamentalmente de derechos que no establece los deberes necesarios para la administración pública. Partiendo de las limitaciones a las que se puede acoger, la administración pública tendría potestad para no dar acceso a lo que quisiera. Simplemente tendría que aducir que no da acceso a un documento "por el interés general económico de España" o cualquier otro motivo vago."

2. ¿QUÉ CAMBIARÍAS?

“Los posibles conflictos con derechos individuales de protección de datos deben de especificarse con claridad, primando el interés general a la información pública, así como los procedimientos de salvaguarda judicial de la aplicación del derecho frente a las decisiones de la agencia de protección de datos y otros organismos administrativos.”

“Más medidas de protección para el acceso a la información, incluyendo los medios telemáticos y el acceso a la red de forma transparente. La telemática precisa que se legisle protegiendo la neutralidad de la red. Es la única vía para poder llegar a la democracia electrónica, y éste es un primer paso.

Además de incluir a los tres poderes en la ley de transparencia, esto es, político, ejecutivo y judicial, me gustaría que se incluyera también al ejército (no sólo al Ministerio de Defensa), y en general a cualquier entidad (persona jurídica o no) que se beneficie de los presupuestos generales del Estado. “Quiero saber en qué nos gastamos nuestro dinero”.

“Parece que es una ley de mínimos sólo para evitar las quejas de la Unión Europea.”

“Disponibilidad automatizada, informatizada y fácilmente accesible de toda la documentación pública y archivos históricos y registro y en formatos abiertos, no solo relativos a la administración sino extensible a los archivos de RTVE, hemeroteca nacional, biblioteca nacional, películas y obras de arte subvencionadas con fondos del estado, proyectos financiados con el plan ICO y cualquier otro elemento pagado, subvencionado o mantenido con el horario público, incluidos los gastos y los salarios del funcionariado y la administración pública.”

“Que silencio por parte de la Agencia protección de datos y acceso no sea negativo. Que incluya al poder judicial, legislativo y ejecutivo también. Y por supuesto, que limitara el secretismo de la ley de contratos.”

“Si se establecen unas obligaciones de transparencia, el incumplimiento de esas obligaciones debería dar lugar a RESPONSABILIDAD.

El derecho de acceso a la información, a consultar, debería ser CONSTITUCIONAL y debería recogerse el derecho legal a obtener copias.

El recurso ante la APD tendría que permitirse, para todas las administraciones, incluida la local. No creo que sirva de mucho, pero.....

El acceso a la información en materia de urbanismo y contratación debería ser universal y no limitado.... (muy excepcionalmente y con carácter restrictivo), así como, en materia de presupuesto y cuentas públicas.

El derecho de consulta e información debería ser universal y sólo limitado por aspectos de seguridad nacional y protección de datos personales, que se consideren restringidos por afectar a la intimidad de las personas.”

“¡QUE SALGA YA LA LEY!”

“Los límites de acceso a la información los debe establecer el resto de legislación con la que entre en conflicto o pueda afectar a otros derechos fundamentales como en el caso de la normativa de protección de datos de carácter personal. Por defecto, el acceso a la información no debería tener otro tipo de límites”

“Cómo parte que somos de la Unión Europea deberían adecuar el Anteproyecto a los mínimos que exige el Consejo de Europa”

“De una primera lectura se me ocurre lo siguiente:

1) En mi opinión debería tener una mayor regulación (mayor detalle) los aspectos relacionados con la información pública que manera proactiva las Administraciones Públicas deben poner a disposición de la ciudadanía.

2) En cuanto a la aplicación del derecho, hace referencias concretas a la Administración del Estado, quedando un tanto desdibujado cómo se aplicarán en el resto de las Administraciones Públicas. Entiendo que, para no lesionar el principio de autonomía, la Ley sí que debería obligar, fijando incluso un plazo, para que éstas adopten las medidas complementarias, que para la Administración del Estado se establecen en el artículo 17.”

“Toda información elaborada por la administración debería ser accesible a cualquier persona o entidad jurídica. Especialmente, aquella que haga referencia a gasto público, incluyendo salarios y otros complementos en el sector público. Los plazos para dar respuesta son muy largos. En California (EEUU) son de 10 días, y funciona muy bien.”

“Creo que es fundamental establecer que todos los documentos públicos son de acceso público salvo los que la administración pública clasifique mediante algún procedimiento determinado como secretos o que contienen información personal no accesible al público. El resto de documentos deben ser colocados en Internet, para que ni siquiera haga falta solicitar su acceso y esperar una respuesta.

En el caso de documentos con información personal, el ciudadano podría solicitar su acceso y la administración podría darle acceso parcial eliminando las partes que chocan con la ley de protección de datos personales.”